

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

CUARTA SECCION.

Administración económica de la provincia de Orense.

Sección administrativa.—Negociado Estancadas.

Hallándose vacantes los Estancos de San Ginés y Porqueiros, en la Subalterna de Bande, los que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta Económica dentro de 15 días, pasados los cuales, se procederá á lo que haya lugar.

Orense 9 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

Impuestos.—Consumos, cereales y sal. (1)

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

PROVINCIA DE: PUEBLO DE: IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880 á 81.

El número de habitantes, según el último censo, es de.....	4.000
Transeuntes la noche del censo, según el mismo...	7
Han dejado de existir en el pueblo, según relacion adjunta número 1.º.....	10
Excepcionados por el art. 218 de la instrucción, según relacion núm. 2.º.....	70

Habitantes que son á contribuir..... 3.913

Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales... 13.000

Idem el recargo municipal de 100 por 100..... 13.000

Suman..... 26.000

(1) Véase el número anterior.

A deducir:

Por el encabezamiento gremial de cereales..	4.400	
Idem por el arriendo del vino.....	3.200·75	
TOTAL.....	7.600·75	7.600·75
Quedan.....		18.399·25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....		920
TOTAL.....		19.319·25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, según relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos.....		1.038·50
Líquido á repartir.....		18.280·75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª, y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Núm.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual.		Idem trimestral.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
CLASE 1.ª							
1	D. Nazario Nuñez...	4	132	113·52		28·38	
2	D. N. N.....	5	165	141·90		35·47	
>	>	>	>	>		>	>
CLASE 2.ª							
10	D. N. N.....	2	58	49·88		12·47	
11	D. N. N.....	7	203	174·58		43·64	
>	>	>	>	>		>	>
CLASE 3.ª							
58	D. N. N.....	3	75	64·50		16·12	
>	>	>	>	>		>	>
>	>	>	>	>		>	>
CLASE 9.ª							
205	D. N. N.....	7	7	6·02		1·50	
206	D. N. N.....	2	2	4·72		0·43	
>	>	>	>	>		>	>
Totales.....		3.913	21.250	18.280·75		4.570·19	

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta.
(Firma de los repartidores.)

Acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado este reparto y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad más, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... á..... de..... 188.....

El Alcalde, El Síndico, El Secretario.

Diligencias de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho dias este reparto, y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para resolver en corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar también para que con su copia puedan remitirse á la Administración económica de la provincia. (Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y ántes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, unido al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280.75, y el total de unidades á 21.250; y como son estas más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar los ceros de esta suerte:

1818075		21250
0128075		86 cénts.
000505		

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corespone á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda, sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignárseles por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

Unidades	165X	
	0.86	
	9.90	
	132.0	
	141.90	cuota anual que le corresponde en pe-

setas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el

artículo 222 de la instrucción.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada y firmada y sellada, en que se consigné la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si

lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar el resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos en 1.º de Mayo para darlos por terminados en 1.º de Junio á fin de que el 10 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la administración municipal el respectivo á lo autorizado, que no podrá ser mas de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por administración municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la población sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzca con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorización contenida en el precepto primero de la citada Real orden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la espe-

cie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administración municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza de impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, segun autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándole en los mismos plazos, los mismos encargados de la formación del otro, con solo poner la expresión adecuada en el encabezamiento y pie, y añadir una columna que diga «cuota de la sal,» y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE ... PUEBLO DE ...

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de...

El número de habitantes, según el último censo de 1877, es de... 4.000
 Transeuntes la noche del censo, según el mismo... 7
 Han dejado de existir en el pueblo, según relación adjunta núm. 1... 10 87
 Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, según relación núm. 2... 70

Habitantes que son á contribuir... 3.913

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales... 13.000
 Idem el recargo de 100 por 100... 13.000
Suma... 26.000
 A deducir:
 Por el encabezamiento gremial de cereales... 4.400
 Idem por el arriendo del vino... 3.200.75
TOTAL... 7.600.75 7.600.75

Restan... 18.399.25
 Cinco por 100 para suplir partidas fallidas... 920

Suma... 19.319.25

Cupo de la sal.....	3.000	
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	150	
Suma... 3.150		
	Por consumos y cereales.	TOTAL. Ptas. Cts.
De manera que resultan por obtener.....	19.319.25	3.150.22.409.25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, según relación núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.....	1.038.50	167
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta población sus ganados, según relación núm. 4.....	>	500
Líquido á repartir.....	18.280.75	2.483 20.763.75

Art. 66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto según el siguiente modelo:

Número	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	TOTAL. Pesetas.	Cuota trimestral.
Clase 1.ª							
Clase 2.ª							
Etc., etc.							
Totales		3.913	21.250	18.280.75	2.483	20.763.75	5.190.94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido á las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento.... de 1880.

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevención 50.) (Firmas de los repartidores.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como mas económico y menos trabajoso, la formación de uno solo.
 Esta Direccion general excusa encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudación, tendiendo á vencer las difi-

cultades de localidad que repetidamente se ofrecen.
 Hallándose vacantes los Estandos pertenecientes á la Subalterna de Celanova, Espinosa, Poulo, Gomesende, Mañoy, San Lorenzo, Entrambosrios, y el de la de Allariz, Corbillon, y el de la de Ribadavia Transportela, y el de la de Ginzo nombrado Pejeiros, los que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta Económica dentro del término de 15 dias, pasados los

cuales no serán admitidas y se procederá á lo que haya lugar.
 Orense 10 de Marzo de 1881.—
 El Jefe económico, Florentino Lopez.
 QUINTA SECCION.
 AYUNTAMIENTOS.
 Partido judicial de Allariz.
 A los Ayuntamientos de que se compone Paderne, Teoadela, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Villar de Barrio, Maceda y Baños de Molgas, se les llama

ma por medio de este anuncio para que el día 21 de Abril próximo y hora de diez de su mañana se presenten en estas casas consistoriales un representante de cada uno debidamente autorizado para proceder á la discusion y votacion del presupuesto de gastos carcelarios del mismo partido que ha de regir en el año económico próximo de 1881 á 1882, y á fin de que no puedan alegar ignorancia se les llama por este medio.
 Allariz 10 de Marzo de 1881.
 —El Alcalde Presidente de la Junta, Isidoro Barosa.

Esgos

Las listas rectificadas de electores para Diputados provinciales y Concejales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en donde podrá examínarlas cualquiera que en ello se interese y producir alguna reclamacion si la creyere procedente. Al propio tiempo y con igual objeto podrán ser tambien examinadas las de mayores contribuyentes que en union de la Corporacion municipal tienen derecho á elegir compromisario para la de senadores.

Igualmente se anuncia la rectificacion del amillaramiento para el entrante ejercicio, á cuyo fin los contribuyentes asi vecinos como forasteros que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza deben presentar sus justificantes en debida forma en todo lo que resta del mes actual.

Esgos Marzo 10 de 1881.—El Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

Junquera de Espadañedo

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas durante el año último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días el padron de riqueza, base sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las notas de traslacion de dominio, bien justificadas, segun está ordenado por diferentes circulares, que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881 á 82; pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Igualmente se hallará el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del presente año de 1881, por dicho plazo de 15 días que

empezarán á contarse desde que tenga su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasados no serán oidas sus reclamaciones.

En igual forma quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, las listas electorales que han de regir para las que se verifiquen de Diputados provinciales y Concejales en el año de 1881.

Lo que se hace público por medio del presente las reclamaciones de inclusion ó exclusion que le convenga, advirtiendo que el término indicado corre desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Junquera de Espadañedo Marzo 7 de 1881.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

ANUNCIOS.

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Abril próximo, el cupon número 3 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, calle Ancha, núm. 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en provincias; y en Paris, en el Banco de Paris y de los Países Bajos.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo del 1.º del actual, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitarán en los puntos ya designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representacion de este Banco ó en Paris, deberán presentarlos á los Comisionados del mismo desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para provincias y Paris.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los Lunes y Martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 8 de Marzo de 1881.—El Director Gerente, P. de Sotolongo.

Lo que se hace público para conocimiento de los poseedores de esta clase de valores advirtiendo que el Comisionado en esta capital es D. Alejandro Perez, Instituto, núm. 4.

Orense 13 de Marzo de 1881.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia

D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

BASES DE ESTA PUBLICACION:

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é Islas adyacentes; en las provincias de Ultramar tendrá un encargo de 25 por ciento.

Se publicarán OCHO entregas al mes en repartos semanales. Se halla á la venta

Encargado de la venta y de admitir suscripciones en esta capital D. José Maria Novoa Alvarez, San Francisco.

MANUAL DEL IMPUESTO DE CONSUMOS por la redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se ha puesto á la venta la quinta edicion de este libro, ampliada y arreglada á toda la legislacion dictada sobre tan interesante materia desde 26 de Junio de 1874 hasta 1.º de Agosto de 1880; y contiene la instruccion vigente de 24 de Julio de 1876, con sus Tarifas de derechos, anotada y comentada, y la importante circular de 6 de Marzo del corriente año; extensas explicaciones prácticas para la administracion del impuesto, adopcion de medios para cubrir los encabezamientos de los pueblos, etc., y los formularios convenientes para la mejor administracion, gestion y cobranza del mismo.

Su forma esencialmente práctica, metódica y sencilla, hace indispensable este Manual para los Ayuntamientos, Juntas de consumos, arrendatarios y en general para todos los contribuyentes, siendo su mejor recomendacion la circunstancia de haberse agotado en poco tiempo cuatro numerosas ediciones.

Su precio: 8 reales en Madrid y 9 en provincias. Los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Se halla de venta en la imprenta y librería de este periódico oficial, Plaza del Hierro, núm. 3.

NOVÍSIMA

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL,

Anotada y concordada por la redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este Manual, cuyo interés de actualidad es innegable, especialmente para los Tribunales, sus funcionarios auxiliares, Juzgados municipales, Abogados, Procuradores, comerciantes, etc., puesto que la nueva ley ha de aplicarse desde 1.º de Abril próximo.

Este libro, que forma un volumen en 8.º francés, de esmerada impresion, contiene la novísima ley de Enjuiciamiento civil para España y Ultramar, sancionada por R. D. de 3 de Febrero del corriente año 1881, publicada por el Gobierno en la Gaceta, previo dictamen de la Comision de Códigos, con arreglo á las importantísimas bases y reformas

que para los procedimientos en materia civil y mercantil estableció la ley de 21 de Junio de 1880. Para su más fácil inteligencia y aplicacion, la redaccion de El Consultor ha anotado la nueva ley de Enjuiciamiento civil con citas, referencias de la del Poder judicial y de otras disposiciones que con la materia tienen conexión, aquellas sentencias del Tribunal Supremo cuya jurisprudencia es aplicable á artículos y preceptos de la novísima ley, observaciones y concordancias.

Precio de este libro: 12 rs. en Madrid y 13 en provincias; en holandesa 3 reales más.

Se vende en la Administracion del mencionado periódico, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

EL ANTI-OIDIUM.

Medio fácil y seguro de combatir la enfermedad del viñedo por Mr. Julien Lannabras, premiado con varias medallas en los concursos regionales de la Sociedad de agricultura en Francia, (Privilegio de invencion).

Todo el mundo sabe hoy que el remedio anti-oidium de Mr. Lannabras es el mejor para combatir el oidium.

Es simple: Este polvo desleído en agua, una sola inmersión del racimo basta para conservarlo.

Es pronto: Algunos minutos son suficientes para su preparacion.

Es delicado: Su composicion no admite mas que sustancias puras é inofensivas.

Es económico: Dos kilogramos dados al precio de 6 pesetas uno, bastan para tratar una hectárea de viñedo.

Es seguro: Las numerosas experiencias hechas han coronado de gracias al inventor tanto de Francia como de España, y aun algunos propietarios de Orense han obtenido en perfecto estado la presente cosecha por el medio indicado.

¿Qué persona ignora hoy que el remedio preconizado es el azufre? A qué hablar de este preservativo si está al alcance de todos?

Este, no puede emplearse sino subordinado á las circunstancias atmosféricas y es de un resultado problemático, incompleto y muchas veces perjudicial, altera con frecuencia la salud del obrero dejando siempre un sabor al vino difícil de sacar.

Ningún inconveniente de estos existe en el que se indica se usa en todo tiempo.

Creemos hacer un servicio dándole á conocer por medio de este anuncio á todos los viticultores de la provincia de Orense para que apliquen sin duda alguna este remedio, seguros de buen éxito y económico en todos conceptos.

Cuyo procedimiento recomendable y sencillo debe usarse sin perder de vista la frase de un célebre viticultor:

«Para combatir la tiñoxera destruid el oidium.»

Para obtener este remedio dirigirse á Manuel Sampayo, Orense, Viriato 2.º. Cada paquete irá impreso el modo de usarlo.

La Farmacia del Subdelegado del partido de Allariz D. Joaquín Aldemira, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 22 de Setiembre último, se halla de venta y en las mejores condiciones para su despacho; quien desee adquirirla puede hacer proposiciones al cumplidor D. Demétrio su hermano, quien le manifestará el catálogo de las sustancias medicinales y demás drogas que existen en la oficina del referido farmacéutico.